



## Ayuntamientos

### E.A.T.I.M. DE GAMONAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta Vecinal de la EATIM de Gamonal de fecha 29 de mayo de 2024 sobre imposición y ordenación del precio público por el SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANOS así como la Ordenanza reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANOS DE LA EATIM DE GAMONAL”**

##### **Artículo 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización las actividades de Campamentos Urbanos que se detallan en el artículo 4.

##### **Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

La contraprestación económica por las prestaciones de servicios y realización de actividades recogidas en el artículo 4 por actividades de Campamentos Urbanos, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### **Artículo 3. Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta entidad a que se refiere el artículo anterior.
2. En concreto y por lo que se refiere a las actividades del artículo 4 estarán obligados los padres o tutores de quienes se beneficien.

##### **Artículo 4. Cantidad.**

1. La cantidad del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para el servicio de Campamentos Urbanos.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Período	Cantidad
Día	2,50 €
Semana	10,00 €
Quincena	18,00 €
Mes completo	30,00 €

##### **Artículo 5. Normas de gestión y obligación de pago.**

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se publique la relación definitiva de admitidos en cada actividad, considerándose que en ese momento se produce la aceptación de las condiciones de prestación del servicio y el compromiso de asistencia.

La inasistencia total o parcial a las actividades no es causa de devolución de las cantidades abonadas, salvo por estrictas razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

2. El pago del precio público se realizará mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto y que será facilitado en el Ayuntamiento de Gamonal, efectuándose el ingreso en la entidad financiera colaboradora que se designe al efecto, debiéndose realizar el ingreso con carácter previo a la realización de la actividad una vez publicada la relación definitiva de admitidos en cada actividad y dentro del plazo que al efecto se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. En el caso de que por omisión, error o cualquier otra circunstancia, las cantidades exigibles con arreglo a la presente ordenanza no hayan sido autoliquidadas por los obligados al pago, la Administración liquidará los períodos concedidos o los servicios prestados y serán irreducibles por el período de tiempo concedido.

##### **Artículo 6. Bonificaciones.**

1. Se establecen los beneficios siguientes:

Personas que acrediten su condición de familia numerosa:



- Miembros de familias de categoría general: 15% de bonificación.
- Miembros de familias de categoría especial: 20% de bonificación.

2. La EATIM de Gamonal podrá determinar la reducción o gratuidad de la cuota resultante en aquellas familias que, por su situación de necesidad, exclusión social o escasos ingresos económicos no puedan satisfacer los precios públicos previo informe técnico de los servicios sociales acreditativo de dichas circunstancias o por otros motivos recogidos en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente.

#### **Artículo 7. Devolución de ingresos.**

Cuando por causa justificada y no imputable al menor seleccionado, éste no pueda hacer uso de la plaza asignada, y que haya realizado el ingreso, se procederá a la devolución del importe correspondiente, previa solicitud e informe favorable del servicio correspondiente.

#### **Artículo 8. Deudas.**

Siendo ingresos de derecho público y aunque el impago del mismo debe llevar aparejado el no disfrute de los servicios, no obstante, las deudas, para los casos que deba liquidar el Ayuntamiento por los servicios prestados y no pagados, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza se efectuará por el pleno, según lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los términos establecidos en el artículo 47 del TRLRHL.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gamonal, 22 de julio de 2024.–El Alcalde pedáneo, Álvaro Jerónimo Manzanas.

N.º I.-3899